

Panamá, 12 de noviembre de 1993.

DEMANDA CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVA DE PLENA  
JURISDICCION.

El Licenciado JOSE E.  
HERRERA en representación de  
Asesoría Jurídica y  
Administrativa, para que se  
declare nulo por ilegal el  
Resuelto No. 6009 de 18 de  
noviembre de 1992, emitido por  
la Directora General de Comercio  
Interior, acto confirmatorio y  
para que se hagan otras  
declaraciones.

OBJECIONES A LA  
PRESENTACION DE  
LA DEMANDA.

**HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. E.S.D.**

En nuestra condición de representantes de los intereses nacionales y de la entidad pública demandada, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 348 del Código Judicial, procedemos a interponer recurso de apelación y a sustentarlo contra la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que se ha dejado enunciada en el margen superior del presente escrito.

El actor pretende que Vuestra Sala declare nulo por ilegal el Resuelto No. 6009 de 18 de noviembre de 1992.

**I.- CUESTION FORMAL:**

La demanda presentada por la parte demandante adolece de serias deficiencias de carácter formal que la hacen inadmisibles, conforme al Artículo 43 de la Ley 135 de 1943, modificado por el Artículo 28 de la Ley 33 de 1946 que dice relación con los presupuestos procesales esenciales con las mismas.

Los presupuestos procesales constituyen elementos esenciales que deben ser aportados a la demanda como condición sine quan non para que la misma pueda ser admitida.

El artículo 28 de la Ley 33 de 1946, establece lo siguiente:

"Toda demanda ante la jurisdicción de lo contencioso